



Expediente: **051970638763**
Radicado: **RE-06021-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/09/2021** Hora: **17:17:47** Folios: **6**



San Luis,

Señora,
AURA MARGARITA GÓMEZ
Teléfono 321 758 52 78
Calle 22 # 23-49
Municipio de Cocomá

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 051970638763**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Erika Alzate A
ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: *Yiseth Hernández* Fecha: *06/09/2021*

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 24-48 Arroyito Medellín
Tel: 520 11 70 - 546 14 14 Fax 546 12 25
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Copacabana

Expediente: **051970638763**
Radicado: **RE-06021-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/09/2021** Hora: **17:17:47** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° AU-02557 del 29 de julio del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO, solicitado por los señores ALBA CECILIA ARISTIZABAL GÓMEZ, OLGA MERY ARISTIZABAL GÓMEZ, CLAUDIA OLIVA ARISTIZABAL GÓMEZ, DORA ÉMILCE ARISTIZABAL GÓMEZ, JOSÉ ARGEMIRO ARISTIZABAL GÓMEZ y JESÚS ARNULFO ARISTIZABAL GÓMEZ, identificados con cédula de ciudadanía número 43.556.523, 32.855.892, 32.854.323, 32.854.286, 8.649.226 y 70.385.765, respectivamente, en calidad de herederos legítimos de la causante, la señora AURA ELCIRA GÓMEZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía número 32.454.740, a través de su autorizada, la señora AURA MARGARITA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.521, en beneficio del predio denominado "La Pisquina", ubicado en la vereda El Tesoro, del municipio de Cocorná.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 17 de agosto del 2021 con el fin de conceptuar sobre el trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO, de lo cual se generó el Informe técnico N° IT-05250 del 01 de septiembre de 2021, dentro del cual contiene:

"(...)

3.2. OBSERVACIONES:

El día 17 de agosto del año en curso, personal técnico de esta Corporación, realiza visita de evaluación técnica, en el predio denominado La Pisquina, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, en el cual se evidencia lo descrito a continuación:

3.3. El predio La Pisquina, donde se llevará a cabo la actividad de aprovechamiento forestal, se encuentra localizado en la vereda El Tesoro, del municipio de Cocorná, con PK 1972001000001600085. Para acceder al predio se toma la autopista Medellín-Bogotá. Luego de unos 40 minutos de recorrido, se llega al estadero El Chagualo o Mirador de Cocorná, a unos 80 metros antes del estadero, se localiza sobre el costado derecho una entrada

carreteable por el cual se ingresa y a unos 300 metros al final del carreteable se localiza sobre el costado derecho el predio objeto de aprovechamiento forestal. Coordenadas (6°2'6.5"N, 75°11'49.1"W).

- 3.4. El predio pertenece a seis (6) hermanos herederos de la señora AURA ELCIRA GOMEZ GIRALDO (madre fallecida), y por tanto, el predio se ha subdividido, autorizando a la señora Aura Margarita Gómez para que adelante en su lote y el de la señora Alba Cecilia Aristizabal el aprovechamiento de algunos árboles aislados.
- 3.5. El predio cuenta con un área aproximada de 4.4 hectáreas de acuerdo a la información verificada en el Geoportal de la Corporación, en cuya zona se puede evidenciar un primer lote de aproximadamente 5900 m² (Aura Margarita Gómez), con árboles dispersos y arbustos, y un segundo lote con un área aproximada de 6000 m² (Alba Cecilia Aristizabal), en los cuales se pretende realizar el aprovechamiento forestal. Adicionalmente, se logra verificar que en su mayoría el área cuenta con árboles con diámetros inferiores a 10cm, claros y una zona que fue usada para actividades agropecuarias en años anteriores. Cabe aclarar que, por estar aún registrado como un solo predio, así mismo es asumido en tanto el permiso de aprovechamiento forestal de uso doméstico y no por lote.
- 3.6. En cuanto a fuentes hídricas, en el área objeto de aprovechamiento no se evidencian fuentes cercanas. Pero, en uno de sus linderos es delimitado el predio por la Quebrada Las Mercedes.
- 3.7. El área de aprovechamiento cuenta con una topografía ligeramente ondulada, sin fuentes que discurren por el predio.
- 3.8.

Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	4.5
Pecuario	
Pastos Naturales	
Pastos Mejorados	
Cultivos	
Bosque plantado	
Otro (terreno)	
Área total del predio (según SIG Cornare)	4.5

3.2. El predio La Pisquina se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA SAMANÁ NORTE, en la Categoría de Ordenación Ambiental "Conservación y Protección Ambiental", en la zona de uso de manejo "Áreas Restauración Ecológica" y "Áreas Agrosilvopastoriles", con un área de 4.21ha y 0.34 ha respectivamente. (Ver imagen 1).

Imagen 1. Determinantes Ambientales

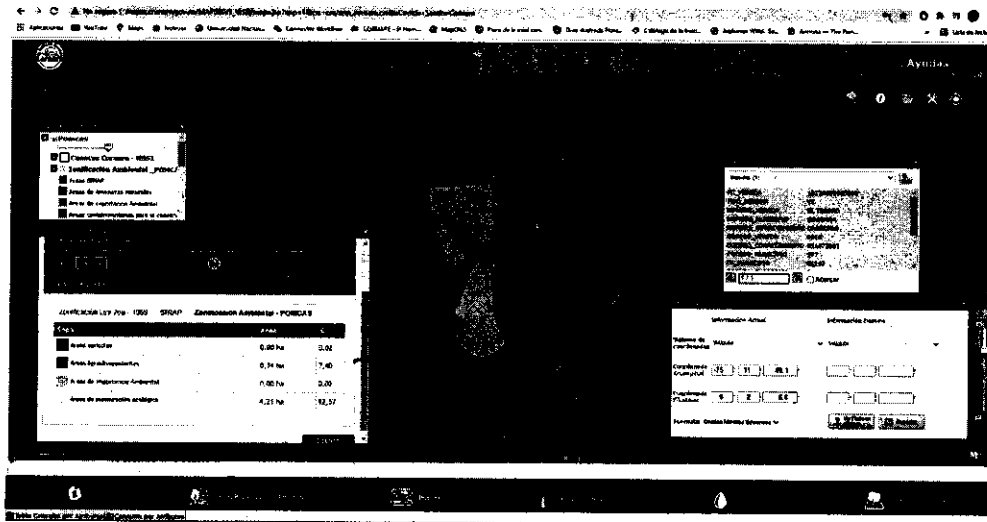


Imagen tomada del Geoportal Corporativo.

3.3.

Área total del bosque:

4.5	0.4
-----	-----

3.4. En cuanto a la revisión e inventario de las especies, este se hizo directamente el día de la visita, en la cual se encontraron e inventariaron especies tales como: Carate, Cirpo, Gallinazo, Arrayán, Silvo silvo. Los cuales el usuario utilizará para cercar su predio y adecuar el mismo.

3.5. De acuerdo al análisis realizado con respecto al volumen bruto y la cantidad de especies inventariadas se tiene lo siguiente:

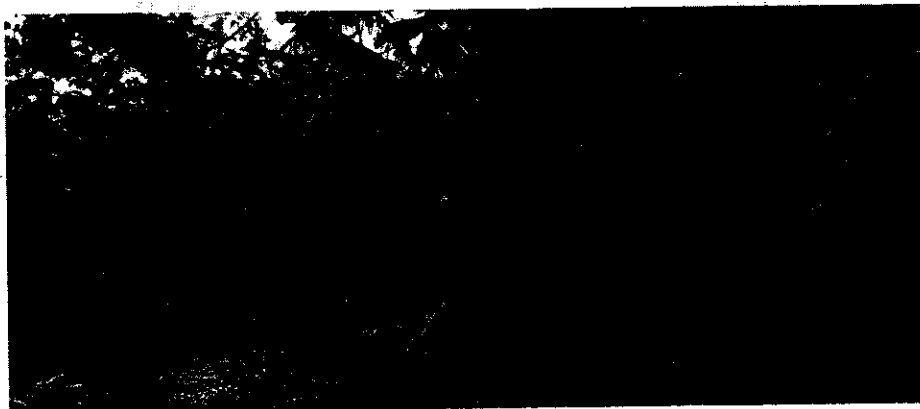
Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Volumen bruto(m3)
<i>Piptocoma discolor</i>	GALLINAZO	8	2,141
<i>Vismia macrophylla</i>	CARATE	2	0,102
<i>Pourouma cecropiifolia</i>	CIRPO	10	4,803
<i>Myrsia sp</i>	ARRAYAN	1	0,339
<i>Hedyosmum colombianum</i>	SILVO SILVO	1	0,119
No identificado	SN	1	0,689
TOTAL		23	8,193

3.6. Las especies a aprovechar tienen un diámetro promedio de 0.28m y altura promedio de 16.6 m. Cabe mencionar que la zona del aprovechamiento cuenta con varias zonas en claros y cultivadas con pancoger.

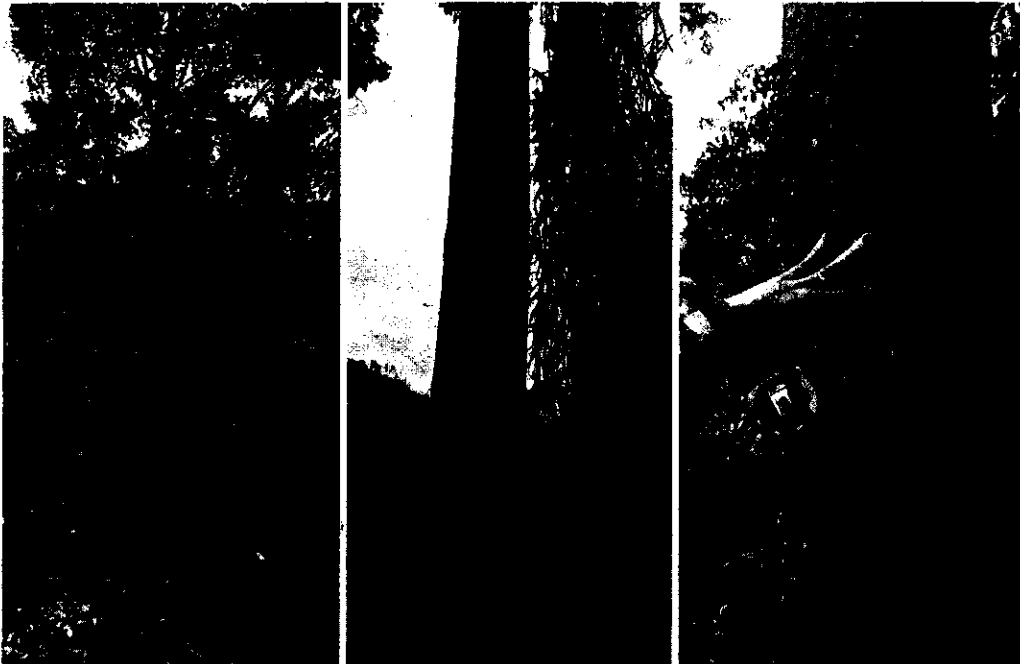
3.7. El inventario se realiza en campo el día de la visita. No se evidencian árboles enfermos o con problemas fitosanitarios. Los individuos inventariados corresponden a los árboles que están ubicados en un área de aproximadamente 4000m2 entre ambos lotes y dentro del predio La Pisquina.

3.8. Registro fotográfico

Primer Lote de aprovechamiento



Segundo lote de aprovechamiento e individuos inventariados



3.9 Superficie y unidad de corta

- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de 4.5 ha, mientras que el área objeto de aprovechamiento corresponde a 4000 m² aproximadamente.
- A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento:

Unidad de corta	Punto	Coordenadas					
		X	Y	Z	U	V	W
1	Punto 1	-75	11	49.6	6	2	6.6
	Punto 2	-75	11	49	6	2	8.1
	Punto 3	-75	11	48.5	6	2	6.9

Figura 1. Imagen Localización Predio La Pisquina, Aprovechamiento Doméstico



4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal doméstico propuesto para el predio La Pisquina, ubicado en la vereda El Tesoro, del municipio de Cocomá, es **VIABLE** para extraer el número y volumen total de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Tabla 1. Especies y volumen Autorizado

Nombre científico	Nombre común	Número de arboles	Volumen bruto(m3)
<i>Piptocoma discolor</i>	GALLINAZO	8	2,141
<i>Vismia macrophylla</i>	CARATE	2	0,102
<i>Pourouma cecropiifolia</i>	CIRPO	10	4,803
<i>Myrsia sp</i>	ARRAYAN	1	0,339
<i>Hedyosmum colombianum</i>	SILVO SILVO	1	0,119
No identificado	SN	1	0,689
TOTAL		23	8,193

4.1. Se permite la viabilidad, teniendo en cuenta que las especies a aprovechar un total de 23 individuos, no se encuentran dentro de una categoría de amenaza, además, de no afectarse las fuentes hídricas cercanas, ni el bosque natural que se encuentra contiguo al polígono de aprovechamiento, el cual se encuentra zonificado en el POMCA SAMANÁ NORTE en la categoría de Conservación y Protección Ambiental, en "Áreas de Restauración Ecológica". Cabe resaltar que el área objeto de aprovechamiento no se evidencian procesos erosivos de ningún tipo, es una topografía ondulada a plana sin mayores pendientes.

4.2. El usuario debe realizar el aprovechamiento en las áreas delimitadas y previamente identificadas en campo, es decir, realizar el aprovechamiento de los árboles que se encuentran dentro del polígono (Ver Figura 1.), evitando cortar árboles que no se encuentren en el inventario al 100%.

4.3. El permiso de aprovechamiento otorgado es única y exclusivamente de Uso Doméstico, por un volumen total de 8.193 m³, por tanto, no tiene viabilidad comercial.
(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamientos forestales, de tipo domestico así:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

"...c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

"Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales".

"Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. ARTICULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad."

"Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto antes citado, señala, que *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05250 del 01 de septiembre de 2021, CORNARE considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento de FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO a los señores ALBA CECILIA ARISTIZABAL GÓMEZ, OLGA MERY ARISTIZABAL GÓMEZ, CLAUDIA OLIVA ARISTIZABAL GÓMEZ, DORA EMILCE ARISTIZABAL GÓMEZ, JOSÉ ARGEMIRO ARISTIZABAL GÓMEZ y JESÚS ARNULFO ARISTIZABAL GÓMEZ, identificados con cédula de ciudadanía número 43.556.523, 32.855.892, 32.854.323, 32.854.286, 8.649.226 y 70.385.765, respectivamente, en calidad de herederos legítimos de la causante, la señora AURA ELCIRA GÓMEZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía número 32.454.740, a través de su autorizada, la señora AURA MARGARITA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.521, en beneficio del predio denominado "La Píscuina", identificado con PK 1972001000001600085, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, para las especies reportadas a continuación, con un volumen bruto de 8.193 m³, cuyo fin será únicamente el uso doméstico dentro del predio:

Tabla 2. Especies y volumen Autorizado.

Nombre científico	Nombre común	Número de arboles	Volumen bruto(m3)
<i>Piptocoma discolor</i>	GALLINAZO	8	2,141
<i>Vismia macrophylla</i>	CARATE	2	0,102
<i>Pourouma cecropiifolia</i>	CIRPO	10	4,803
<i>Myrsia sp</i>	ARRAYAN	1	0,339
<i>Hedyosmum colombianum</i>	SILVO-SILVO	1	0,119
No identificado	SN	1	0,689
TOTAL		23	8,193

Parágrafo primero: los siguientes puntos cartográficos que demarcan el polígono de la unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento:

		Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		
1	Punto 1	-75	11	49.6	6	2	6.6
	Punto 2	-75	11	49	6	2	8.1
	Punto 3	-75	11	48.5	6	2	6.9

Parágrafo segundo: Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior con un volumen bruto (NO COMERCIAL) de 8.193 m³, cuyo fin será el uso doméstico, dentro del predio.

Parágrafo tercero: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

Parágrafo cuarto: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ALBA CECILIA ARISTIZABAL GÓMEZ, OLGA MERY ARISTIZABAL GÓMEZ, CLAUDIA OLIVA ARISTIZABAL GÓMEZ, DORA EMILCE ARISTIZABAL GÓMEZ, JOSÉ ARGEMIRO ARISTIZABAL GÓMEZ y JESÚS ARNULFO ARISTIZABAL GÓMEZ, en calidad de herederos legítimos

de la causante, la señora **AURA ELCIRA GÓMEZ GIRALDO**, a través de su autorizada, la señora **AURA MARGARITA GÓMEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas.
6. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.
7. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
8. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
9. Copia de esta Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **ALBA CECILIA ARISTIZABAL GÓMEZ, OLGA MERY ARISTIZABAL GÓMEZ, CLAUDIA OLIVA ARISTIZABAL GÓMEZ, DORA EMILCE ARISTIZABAL GÓMEZ, JOSÉ ARGEMIRO ARISTIZABAL GÓMEZ** y **JESÚS ARNULFO ARISTIZABAL GÓMEZ**, en calidad de herederos legítimos de la causante, la señora **AURA ELCIRA GÓMEZ GIRALDO**, a través de su autorizada, la señora **AURA MARGARITA GÓMEZ**, que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, serán objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAF), según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **ALBA CECILIA ARISTIZABAL GÓMEZ, OLGA MERY ARISTIZABAL GÓMEZ, CLAUDIA OLIVA ARISTIZABAL GÓMEZ, DORA EMILCE ARISTIZABAL GÓMEZ, JOSÉ ARGEMIRO ARISTIZABAL GÓMEZ** y **JESÚS ARNULFO ARISTIZABAL GÓMEZ**, en calidad de herederos legítimos de la causante, la señora **AURA ELCIRA GÓMEZ GIRALDO**, a través de su autorizada, la señora **AURA MARGARITA GÓMEZ**, que este aprovechamiento forestal es netamente de carácter **DOMÉSTICO** y, por tanto, el producto del mismo **no se puede comercializar** y se le debe dar uso en construcción, cerramientos, cercas y postes de utilidad propia del predio.

Parágrafo: Si requiere la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre

del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.

- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben mobilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-7293-2017, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a los señores **ALBA CECILIA ARISTIZABAL GÓMEZ, OLGA MERY ARISTIZABAL GÓMEZ, CLAUDIA OLIVA ARISTIZABAL GÓMEZ, DORA EMILCE ARISTIZABAL GÓMEZ, JOSÉ ARGEMIRO ARISTIZABAL GÓMEZ** y **JESÚS ARNULFO ARISTIZABAL GÓMEZ**, en calidad de herederos legítimos de la causante, la señora **AURA ELCIRA GÓMEZ GIRALDO**, a través de su autorizada, la señora **AURA MARGARITA GÓMEZ** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE realizará una visita de control y seguimiento para revisar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo los señores **ALBA CECILIA ARISTIZABAL GÓMEZ, OLGA MERY ARISTIZABAL GÓMEZ, CLAUDIA OLIVA ARISTIZABAL GÓMEZ, DORA EMILCE ARISTIZABAL GÓMEZ, JOSÉ ARGEMIRO ARISTIZABAL GÓMEZ** y **JESÚS ARNULFO ARISTIZABAL GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 43.556.523, 32.855.892, 32.854.323, 32.854.286, 8.649.226 y 70.385.765, respectivamente, en calidad de herederos legítimos de la causante, la señora **AURA ELCIRA GÓMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.454.740, a través de su autorizada, la señora **AURA MARGARITA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.521, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Yuliet Alzate A

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández V.
Revisó: Isabel Cristina Guzmán.
Expediente: 051970638763
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Aprovechamiento de bosque natural domestico